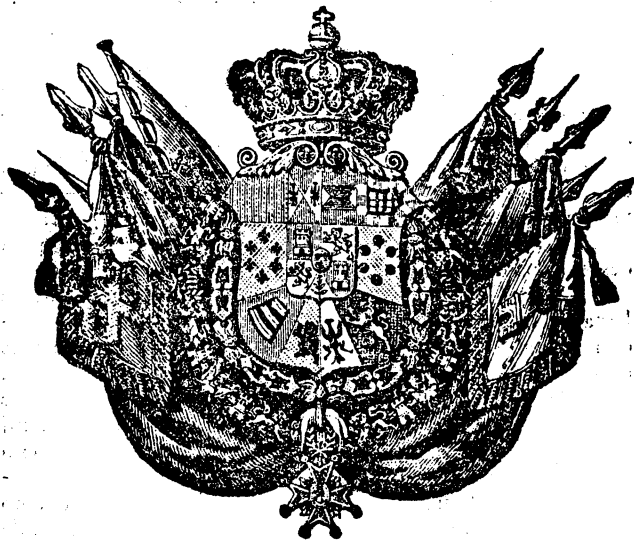


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la brillante conducta observada por la partida de carabineros de Hacienda Nacional, que á las órdenes del sargento primero D. Manuel Gallardo fue apresada en el corral de Calatrava la madrugada del día 14 al 15 de Noviembre último, por cuadruplicado número de enemigos, haciendo una obstinada defensa sin rendir las armas hasta que la enfleble casa donde se hallaba fue incendiada y destruida en su mayor parte, resistiéndose todos sus individuos, después de hechos prisioneros, á tomar parte con los rebeldes, y sustrayéndose de su poder para correr á las filas de la lealtad, y presentarse sin demora en la division del general Rivero; y complacida S. M. de tan bizarro comportamiento, se ha servido resolver:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Abril de 1836, se abone á los expresados carabineros el importe de los caballos, armamento, vestuarios y monturas que les hayan robado los facciosos; mandándose al Intendente de Extremadura, á cuya provincia pertenecen, que así lo ejecute, previa la correspondiente liquidacion, y cargando la suma al presupuesto extraordinario de guerra.

2.º Que á la familia del carabiero muerto en la accion Antonio Guerrero, se le asigne la pension de tres reales diarios, segun está mandado para casos de esta especie.

3.º Que se encargue á esa direccion tenga muy presente el valor y lealtad acreditada del sargento primero D. Manuel Gallardo, para que en el nuevo arreglo del cuerpo de carabineros se le proponga para subteniente.

4.º Que al cabo y carabineros supletorios que se hallaron en la accion, se les conceda la propiedad, si hay vacante, y en caso contrario se les proponga, despidiendo de la comandancia á aquellos individuos que convenga separar.

5.º Que al referido cabo se le conceda la licencia que ha solicitado para permanecer en Madrid, mientras se cura su hijo de las heridas que recibió en la mencionada accion, abonando á todos los que convienen en ella una paga de marcha, para que puedan acudir á su comandancia.

6.º Que se reconozcan en el ministerio de la Guerra los individuos que resultaron heridos, á fin de que se les conceda por el mismo á S. M. para la Cruz de S. Fernando, á que por su heroismo se han hecho merecedores.

7.º Que todos los carabineros que usieron parte en esta gloriosa accion puedan usar de las respectivas insignias de los grados inmediatos superiores, si no fueren ascendidos, haciéndose pública esta Real orden por medio de la Gaceta, remitiéndose seis ejemplares de ella á cada intendente de las del

reino para que circule entre todos los individuos del resguardo, y poniéndola V. E. en conocimiento de cada uno de los interesados para su mayor satisfaccion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos que correspondan á su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Señor director general de rentas estancadas y resguardos.

### Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general interino de Cataluña con fecha 19 del actual dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Manuel Gurte en 15 del actual me dice lo que copio.—Excmo. señor: A mi arribo á Verdum en la madrugada de hoy he sabido por mis confidentes que en el pueblo de Naves estaba el cabecilla Corbella con tres rebeldes, y que el Griset habia llegado á las cinco de la mañana á Sanan con 160 facciosos que ha podido reunir despues del feliz encuentro del coronel Iriarte en la Espluga Calva. Con estas noticias he mandado al gefe de esta brigada que con el primer batallón y 20 caballos marchase por Cintadilla sobre Belltall, llevando consigo 30 hombres de la guarnicion del dicho Verdum, que desde el referido pueblo de Belltall han debido regresar á su destino, igual número ha quedado conmigo, y con el segundo batallon y resto de la caballería me he dirigido á Naves. Al avistar á estos valientes el citado cabecilla Corbella y los tres rebeldes, han huído precipitadamente hácia Rocafort de Balibona; pero el sargento Valencia que iba á vanguardia con ocho caballos, les ha dado alcance á las inmediaciones de dicho pueblo, y muertos los tres facciosos han intimado la rendición al cabecilla, el que nada ha contestado; aproximándose el cabo Arriero le ha dicho le entregue el sable, y tirando de él ha herido al caballo gravemente en los pechos, en vista de lo cual ha echado pie á tierra otro soldado, con el que se ha estado batiendo en un barranco con el mayor teson, hasta que ha llegado otro y han dado fin de este valiente catalan que hubiera hecho honor á una causa más noble. Aseguro á V. E. que si hubiera llegado á tiempo le hubiera salvado la vida.

Desde aquel punto he marchado por Vallbona á la Omells, por donde habia pasado el Griset á las once con cinco caballos en direccion al Tallat, y los 150 facciosos referidos habian salido en la misma direccion á las diez de tarde de Sanaú, habiendo quedado cuatro en el Coll de aquel nombre, los que han perecido á manos de la 4.ª de tiradores y los referidos caballos que iban á vanguardia.

Pasado el mencionado Coll al poner el sol, he mandado las dos compañías de preferencia y la caballería para que rodeasen este pueblo, en el que siempre hay facciosos, pero á los pocos minutos han avistado una compañía del Elarch que salía del mas de Ortensi, á la que ha cargado mi gefe de estado mayor D. Vicente María Reinoso con la 4.ª de vanguardia mandada por el subteniente D. Pedro Beltran y el sargento Valencia con 12 caballos, y á pesar de la espesura de los bosques y ser ya casi de noche, han podido dar alcance á ocho, entre ellos al corneta de la dicha compañía, cuyo instrumento nuevo tiene uno de Bailen: 16 son los facciosos muertos en este dia, sin haber tenido por nuestra parte mas desgracia que la del caballo herido.

El Griset y su destrozada gavilla han marchado en la direccion que llevaba el coronel Montero, quien debió hallarse en Montblanch; pero hasta este momento, que son las ocho y media de la noche, no ha llegado á mis manos el parte de sus operaciones de este dia.

Parte de la columna del coronel Iriarte pernocta tambien en Montblanch: sé el punto que ocupaban á las doce de este dia Royo y el Elarch, y si no se alejan mucho esta noche, los verá mañana. Lo que traslado á V. E. á fin de que si le juzga oportuno lo comunique superior conocimiento de S. M.

El general segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 26 del presente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Toledo con fecha de ayer me dice lo que sigue: Excelente Sr.: El comandante de la columna izquierda de los montes con fecha 21 del que rige me dice, que en la escabrosa sierra del convento próximo á la Cabrita, batieron los granaderos del provincial de Ecija una faccion, apareciendo muerto, segun reconocimiento de unos, el cura del Romeral; y otros creen ser D. Diego Villarubia, cabo antiguo del resguardo; mas sea de estos el que quiera, se ha quitado á los enemigos un furibundo capataz de gavilla, y se les cogieron tres caballos. Lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.

Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. para su conocimiento, y que se sirva ponerlo en el de S. M.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del dia 28 de Diciembre.

Abierta á las doce se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó constasen en el acta los votos de los Señores Alsina y Mir, conformes con el decreto de las Cortes, confirmando á la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado. Se acordó que pasase al Gobierno una exposicion de la junta de fortificacion de Teruel solicitando auxilios.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público una exposicion de D. Manuel Marin, y á la de Legislacion otra de Doña Teresa Vila sobre devolucion de bienes.

Se acordó que pasase al Gobierno un expediente sobre restablecimiento de capitalidad de un partido, trasladada hoy á otro punto que el que tuvo antes.

Se dió cuenta de una exposicion de la junta de armamento y defensa de Teruel, haciendo presente la miseria de los pueblos de aquella provincia á consecuencia de los sacrificios que habian hecho para la manutencion del ejército. Pasó el expediente á la comision de Hacienda.

Pasó tambien á la misma una reclamacion en el mismo sentido dirigida á las Cortes por D. Agustin Rodriguez, vecino de Aguilar de Campó.

Se leyó la proposicion del Sr. Suances, para que en atencion á exigirse en la Coruña 1620 rs. anuales para gastos extraordinarios de los jueces de primera instancia, teniendo ya estos juzgados determinada su dotacion en el presupuesto del año 35, tomen las Cortes en consideracion materia de tanta trascendencia, á fin de que desaparezcan estas exacciones.

El Sr. SUANCES: «Mi proposicion está fundada en una razon muy obvia. Si los pueblos pagan á los jueces de primera instancia los que se llaman derechos, y es preciso aumentarlos, sea por la autoridad debida, y no quede á la libre y arbitraria disposicion del Gobierno ó de las diputaciones provinciales: por esto espero que las Cortes atiendan una proposicion dirigida á desterrar abusos.»

Pasó á la comision especial del presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó otra proposicion del mismo Sr. Suances para que el Gobierno repare en un corto término las desigualdades que resultan en el reparto de la anticipacion de 200 millones, sobre la cual se han hecho tantas reclamaciones. El Sr. Suances proponia ademas que para esta rectificacion sirviese la lista de mayores contribuyentes hecha para la contribucion directa de Agosto último.

El Sr. SUANCES: «Segun el decreto de Setiembre, las juntas ó diputaciones provinciales debian ser las únicas que hiciesen esta distribucion. En mi provincia la diputacion señaló para esto al ayuntamiento, y el ayuntamiento nombró á una comision: de suerte que unos por otros renunciaron ese cargo, que era propio y exclusivo de la diputacion provincial; y así resultó que un cura desafecto vino á ser individuo de la junta, y á todas las personas, que no eran de sus ideas les cargó con especialidad. Es

necesario que se corrijan estos excesos. Aquí mismo vemos que no se satisfacen las cuotas, porque á unos se ha gravado excesivamente, y á otros con mas facultades no se les ha impuesto nada. Las Cortes no pueden excusar el entrar en esta cuestion, porque la necesidad urge, y los pagos ó anticipaciones no se satisfacen: así, lo que parece que tal vez alargaría la cobranza de estos fondos, es precisamente lo que facilitaría su recaudación."

Se admitió á discusion la proposicion del Sr. Suances.

El Sr. AILLON: «Si las Cortes no quieren ser inconsecuentes desaprobando hoy lo que aprobaron ayer, no deben acordar que pase á una comision la proposicion que se discute. Ya pasó á la comision de Hacienda el expediente relativo á la exaccion de los 200 millones, y la comision de Hacienda con los mejores deseos, con tanta ansiedad como puede tener cada Diputado, porque se reparasen los prejuicios que podia haber, tuvo que convenir en que era de absoluta necesidad cerrar los ojos, y dejar al Gobierno y á las diputaciones provinciales que del modo que les pareciese mas justo, y sobre todo mas expedito, llevaran á efecto esta medida. Las Cortes lo tomaron en consideracion, se discutió el dictámen, y se aprobó. Se han hecho despues varias reclamaciones por particulares y por las diputaciones provinciales: la discusion ha hecho ver que, si entramos á examinar los repartos, es lo mismo que decir que no se paguen, y vamos á entrar en el último mes en que se ha de pagar el último plazo. De esos pagos depende el que coma el ejército: si las Cortes quieren despreciar cuantas consideraciones se han tenido antes presentes, si quieren quitar al Gobierno los medios de realizar esas cantidades para cubrir sus atenciones, el mejor medio es aprobar esa proposicion."

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Me parece que no puede haber duda en la materia presente, habiendo determinado el Congreso que se admita á discusion la proposicion del Sr. Suances. Para mí esto y acordar que pase á una comision, son cosas enteramente semejantes, son idénticas. De cualquier manera no puede haber inconveniente en que informe sobre ella la comision de Hacienda, y diga si se está en el caso de aprobar lo que se propone, mucho mas cuando recae la proposicion sobre una contribucion, asunto que merece ocupar la atencion del Congreso. ¿Por qué este ha de salir hoy de su acostumbrada circunspeccion? Si la comision cree inadmisibile la propuesta, la desechará, pero la desechará con conocimiento de causa.

«Por lo demas, no es tan exacto lo que ha indicado el Sr. Aillon: es verdad que estuvo aquí el expediente relativo á la anticipacion de 200 millones, y que el Congreso se ocupó en ella; pero tambien lo es que se hicieron indicaciones, apreciadas casi explícitamente por el Congreso para que el Gobierno obtuviese de las diputaciones provinciales que ese reparto se hiciese con igualdad. ¿Y se ha verificado esto? Todo al contrario, á los pocos dias vimos una disposicion para llevar á efecto con todo rigor lo que estaba hecho. ¿Se ha apreciado, pues, esta insinuacion, este deseo? En ninguna manera; los repartimientos, en vez de mejorarse, por lo que yo tengo noticia, se han empeorado. Yo podria citar el repartimiento de Madrid, que debia haber servido de tipo; en él á consecuencia de sus defectos ha resultado la falta de pago, y de esta especie de apremio hecho por medio de las listas que vienen en la Gaceta, esa especie de bochorno público que recae tal vez sobre muchas personas á quienes se ha señalado una cantidad que no pueden satisfacer.

«Este negocio se resentirá siempre de los vicios de su origen, porque se planteó sobre malas bases ó sobre ninguna: el resultado mismo lo prueba, ¿se cobran los 200 millones? ¿Se cobrarán si no se remedian los vicios del reparto? No se diga que opongo trabas al Gobierno: el Gobierno que es arbitrario, pierde su administracion y no cobra. La proposicion indica una base, un tipo mucho mejor que el que se ha adoptado: al que tenga dos millones de caudal repártasele con arreglo á él. Por todas estas consideraciones creo que no podemos dispensarnos de hacer á la proposicion de un Sr. Diputado la honra de dirigirla á una comision, para que no pueda tacharse de ligereza á la deliberacion del Congreso."

El Sr. Aillon rectificó un hecho.

El Sr. Presidente recordó que no se debia discutir la proposicion, sino simplemente adonde debia pasar, é hizo leer el art. 99 del reglamento.

Leido que fue se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Alvaro.

«Estando autorizada la mesa para pasar al Gobierno las exposiciones de que cree no es necesario ocupar al Congreso, sin darle cuenta, pido á las Cortes que una vez cada semana se dé cuenta á las mismas por medio de una lista de los recursos ó exposiciones que la mesa considera comprendidas en aquel caso, expresando el ministerio adonde se hayan remitido."

El Sr. ALVARO: «Hay muchas exposiciones que vienen á las Cortes sobre asuntos que la mesa juzga, no sé si por acuerdo de las mismas ó por la práctica adoptada, que no son de su inspeccion, y está autorizada á darlas curso, enviándolas al Gobierno, muchas de ellas se entregan por conducto de los Diputados, y luego los interesados que no saben el curso que han seguido, pueden creer-se que no han sido entregadas. Para evitar esto, y para que los mismos interesados puedan acudir adonde existen sus reclamaciones, me parece oportuno que cada semana se dé cuenta por medio de una simple lista de las exposiciones que se hallen en este caso, para satisfaccion de los interesados y que puedan seguir su curso. Pido ademas que mediante ser esto una cosa sencilla, se comprenda la proposicion en el art. 100 del reglamento."

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento y se aprobó la proposicion del Sr. Alvaro, con lo que se pasó al orden del dia.

La comision de Legislacion habiendo examinado la proposicion del Sr. Caballero para que en el caso de haber interpelaciones al Gobierno y éste contestar, se regularizase la discusion, permitiéndose hablar á los Sres. Diputados sobre ellas, y en vista de los artículos 137 y 139 del reglamento, con cuyo espíritu la creia conforme, opinaba que se debe acordar como lo propone, concediendo el uso de la palabra á cuantos la pidan mientras las Cortes no declaren el asunto discutido; pero con la precision de contraerse al asunto en cuestion, y sin facultad para descender de ella á particulares inconexos.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Yo no creo que se haya hecho la proposicion para que se reconozca el derecho de hacer interpelaciones al Gobierno, pues semejante derecho está ya reconocido, y no creo que nadie lo ponga en duda. Entonces me parece que el objeto de S. S. ha de haber sido que se regularia el uso de este derecho, y á mi modo de ver asi debia haberlo hecho la comision; pero no lo ha desempeñado, pues en primer lugar veo que los artículos del reglamento que cita, á lo menos el último, no son muy oportunos. (Leyó el 139.) Este artículo habla de proposiciones relativas á exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho: yo creo que no ha estado muy acertada la comision en citar este artículo, pues las interpelaciones pueden producir proposiciones ó resoluciones del Congreso. Asi, pues, yo creo que la comision mas bien debia haber puesto un artículo nuevo, si fuese necesario, ó regularizar del modo que creyese oportuno la discusion, en vez de presentar el dictámen que presenta, y por lo tanto me opongo á él, opinando que vuelva el asunto á la comision para que proponga lo que he dicho."

El Sr. FUENTE HERRERO: «La comision ha creido y cree oportunos los artículos que ha citado y en que apoya la resolucion que propone, mediante á que las interpelaciones pueden producir reconvencciones y aun cargos á los Secretarios del Despacho. Sobre las reconvencciones pueden dar los interpelados la contestacion que les parezca oportuna, y si las desvanecen, no habrá necesidad de nuevos debates; pero en caso que sigan, que es el que ha considerado el Sr. Caballero y la comision examinada, conviene regularizar la discusion, y para esto cree la comision que lo mejor es seguir el mismo método que en las demas, como prescriben los artículos que ha citado; de este modo el debate será regular, y producirá el efecto deseado, por lo que la comision insiste en su dictámen."

Los Sres. Gomez Becerra y Fuente Herrero rectificaron dos ligeras equivocaciones.

El Sr. AILLON: «La impugnacion del Sr. Becerra ha nacido sin duda de que S. S. no tuvo presente mas que lo que dice la comision, y no la proposicion: en esta se habla del caso en que el Gobierno conteste, y el Gobierno no contestará sino como ha hecho hasta aquí. Asi yo creo que lo que propone la comision producirá todo su efecto, hará decorosa la discusion, y evitará que para hacer observaciones ó seguir la discusion, haya que acudir al medio de nuevas interpelaciones."

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Voy á hacer una breve reflexion sobre una dificultad que me ocurre. Yo no me opongo á la proposicion ni al dictámen; pero desearia que la interpelacion no fuese nunca una leve indicacion de un solo individuo respecto el derecho de cada Diputado; pero me parece que para una interpelacion, que siempre se supone recae sobre un asunto ó hecho grave y trascendental, no es suficiente precaucion que se haga por un solo Diputado, sino por algunos reunidos. Yo bien se que hasta ahora no se ha abusado de este derecho; pero los legisladores no deben nunca contentarse con lo presente, sino prevenir las contingencias de lo futuro, y en esto es imposible dejar de prever algunos abusos. A fin de evitarlos me parece convendria que, para que hubiese interpelacion verdadera, para que se hiciese venir ó prepararse á los Secretarios del Despacho, y para que produjese resultado, no fuese un solo individuo el que la hiciese, sino algunos, por lo menos, v. gr., seis. Es claro que ningún asunto de trascendencia dejaria de excitar el celo de este número de Diputados, y que el que no lo excitase no mereceria ocupar al Congreso. Asi pues, yo aprobando lo que se propone por el Sr. Caballero y la comision, desearia se admitiese esta modificacion que creo muy importante."

El Sr. FUENTE HERRERO: «Con dos solas palabras contestaré á S. S.: la comision no se cree con facultades para privar á los Diputados del derecho que les concede el reglamento á todos en general y cada uno en particular. Por esto no ha podido hacer la innovacion que S. S. propone, pues menoscabaria este derecho. Ademas, podia ser tal la interpelacion, que solo fuese de necesidad para una provincia y no para las demas, y sabido es que muy pocas provincias tienen el suficiente número de Diputados para hacer lo que pretende S. S., y por lo tanto no puede la comision admitir lo que propone."

El Sr. CABALLERO: «Voy solo á decir dos palabras en contestacion al Sr. Acebo. S. S. en primer lugar ha olvidado los términos de la proposicion, á pesar de haberlos recordado el Sr. Aillon. En segundo lugar ha olvidado tambien su tendencia que perfectamente ha comprendido la comision. Ha olvidado los términos porque solo se habla de las interpelaciones á que el Gobierno conteste, dejándole como hasta aquí en libertad de hacerlo ó no, segun lo crea conveniente. Ha olvidado la tendencia, por cuanto esta es á ensanchar, y S. S. propone restringir un derecho ya existente. Todos los Diputados en el dia tienen derecho á interpelar al Gobierno sobre cualquier punto, y S. S. propone se restrinja de modo, que solo lo puedan usar seis ú ocho juntos: la comision ha comprendido bien el objeto de regularizar la discusion, y por eso admite lo que propone; pero S. S. ha creido convendria restringirlo hasta el punto de impedir lo que en el presente se proponia respecto á las peticiones, único despacho de iniciativa que se reconocia en él, y restringido casi en la

forma que propone S. S. Asi, pues, yo creo debe admitirse lo que propone la comision."

El Sr. Acebo hizo una aclaracion, y se declaró el asunto suficientemente discutido.

Se votó y aprobó el dictámen de la comision.

La comision de Instruccion pública en vista de lo expuesto por D. Feix Moreno y otros bachilleres de Medicina, respecto al plan de estudios, opinaba que debia pasar al Gobierno mediante no pedir dispensa de ley. Aprobado.

Las comisiones de Hacienda y diputaciones provinciales reunidas, en vista de la proposicion de los Sres. García (D. Gregorio) y Lillo sobre asentistas de provisiones, y de haber otra del Sr. Falero análoga, opinaba que debian pasarse todas á la comision de Hacienda, donde está última se hallaba, para la resolucion oportuna. Aprobado.

Continuó la discusion sobre las bases de reforma de Constitucion.

El Sr. ARMENDARIZ: «Señores, sin embargo de que tantos ilustres oradores han tomado la palabra, y han dicho la mayor parte de las ideas en que yo me fundo sobre este punto, no me parece inoportuno dejar consignados mis principios sobre esta materia tan importante. La comision nos presenta como modelo la eleccion directa, y como base constitucional, y yo estoy muy conforme con su dictámen: los que han impugnado este, lo han hecho respecto de ambos sentidos, y por eso voy á exponer las razones en que fundo mi opinion. Yo no puedo menos de principiar la defensa de lo que se propone por la comision recordando el dicho de un célebre publicista: «que la Constitucion francesa no era un bien, ni era una realidad, mientras no se dictase una buena ley electoral que la pudiese en ejecucion."

«Efectivamente, todas las Constituciones por sí solas no son un bien ni son una realidad. Una buena ley electoral es la que pone en ejecucion la parte mas esencial de las Constituciones, á saber: fijar cuál sea la opinion pública, para dictar con oportunidad las leyes que hagan la felicidad del pais. Por consiguiente, señores, el método que nos conduzca á examinar cuál sea la verdadera opinion nacional, debe no solo ser admitido como un principio, sino tambien formar una base constitucional: porque la Constitucion por sí sola, sin este principio, sin esta base no es nada. Y si no, señores, reflexionemos un poco; y veamos si despues de establecer en nuestra Constitucion las reglas con que debe ser gobernada la nacion, si despues de establecer el principio de que la facultad legislativa reside en dos cuerpos colegisladores y el monarca, constituyésemos estos dos cuerpos de un modo que no fuese conforme á la verdadera voluntad nacional, habríamos hecho algo. ¿Habríamos hecho algo con formarlos por una base que lejos de hacer que sus trabajos fuesen la fiel expresion de la opinion pública, la contrariase? No señores, de ningún modo.

«Hé aquí por que la Constitucion y la base electoral para mí son una cosa correlativa, y no puede existir la una sin la otra; y siendo cosas que cada una de por sí separadas no producen ningún bien, deben estar juntas y consignadas en el código fundamental de toda nacion. La comision adoptando estos mismos principios lo ha hecho así, y ha establecido como base el principio de eleccion directa. Tambien en la Constitucion que ahora revisamos, hecha en 1812, se partió de esta misma idea, y no solo se fijó el principio que se creyó oportuno en la eleccion, sino hasta la regla para aplicarle. Aquí nosotros debemos consignar el principio, si bien dejando la regla para lo sucesivo.

«Voy ahora á examinar qué medios es el mejor. Yo creo que el mejor medio de eleccion será el que nos dé por resultado la verdadera voluntad nacional, y que ponga esta misma voluntad á cubierto de las seducciones de partido y de los influjos del poder, y que al mismo tiempo una y enlace al pueblo con los Diputados, que son quien le representen. Veamos ahora qué clase de eleccion producen estas ventajas. La eleccion directa, nos da en su primera operacion Diputados, y la indirecta no nos da mas que electores. Si por consiguiente la eleccion directa es la que produce mas confianza en el pueblo, que es quien elige, y no la indirecta, que solo nombra electores, y cuya voluntad, por mas que se diga, obra por delegacion de otras voluntades, siempre en aquella obrará por voluntad propia el pueblo, y no irá á nombrar aquella persona en quien no tenga confianza, cuando en esta falta el vínculo de union entre electores y Diputados.

«Se objeta por los afectos á la eleccion indirecta que por el método directo se circunscribe el círculo de electores á un número muy corto, y que mas bien podian ser seducidos 50 ó 60 electores que 10, y que de adoptarse la eleccion directa se contraria la soberanía nacional.

«Señores, mucho se ha hablado de soberanía nacional en esta cuestion, en la que yo no he tomado parte, porque la comision de Reforma no necesita de mis luces; pero ya que tengo la palabra, diré que esta soberanía nacional que originariamente subsiste en el pueblo, en el momento que éste se reúne en sociedad, no la conserva porque no la compete enagenarla, sino que la delega en otros á condicion de reasumirla cuando ve que se abusa de ella; pero cuyos abusos son tales que con ellos se infringen las leyes fundamentales; pero este pueblo, en quien reside originariamente la soberanía, está sometido por las leyes de la conveniencia y utilidad pública, á hacer todos los sacrificios que convengan, y en prueba de ello el mismo Rousseau dice que los hombres si se constituyen en sociedad, renuncian todos los derechos naturales que les competen en beneficio de la conveniencia é interés general. Este principio se contrae únicamente á alarmar á los pueblos por verán un despojo de su soberanía en el momento que las Cortes se decidan por la eleccion directa, y acaso muchos confundirán el derecho que da la so-

beranía nacional con los derechos políticos y civiles, pero así como todos los españoles tienen garantidos sus derechos políticos; ¿tienen todos la capacidad necesaria para tomar parte en la confección de las leyes? No, señores, no se coarta con esto sus derechos; al contrario es en apoyo de ellos así como los bienes del menor se ponen bajo tutela para conservárselos.

» Ayer se hizo por algunos señores un argumento de algun peso, y es que la reunion de este Congreso era el producto de la eleccion indirecta. Efectivamente, que á excepcion de una sola persona, y esta es la mia, pues que no quisiera dar lugar á interpretaciones, este Congreso ha correspondido dignamente á la confianza de los pueblos.

» Tambien ayer el Sr. Falero al concluir su discurso, despues de haber agotado todo lo que puede decirse en apoyo de la eleccion indirecta, hizo á lo último una indicacion, á la que no puedo menos de contestar, indicacion que he oido á otros señores Diputados en conversaciones privadas. Digo, pues, que el Sr. Falero concluyó su discurso diciendo que si se establecía la eleccion directa, acaso este edificio podría arruinarse, y tendríamos que volver á levantarlo dentro de un año. Esta expresion figurada envuelve un sentido moral, pues lo que quiere decir es que estableciendo la eleccion directa, puede peligrar nuestra libertad, y esta misma indicacion, como he dicho, la he oido á algunos señores Diputados en conversaciones particulares, temerosos que la guerra civil que nos aflige divida las opiniones, y persuadidos á que una eleccion directa daría por resultado personas que no tuviesen la mayor afecion á nuestras instituciones.

» En primer lugar, conviene no perdamos de vista que estas Cortes van á constituir la nacion, y que las que nos sucedan se ocuparán de leyes de pura administracion, y que cualesquiera que sean las opiniones de los que vengan, si tienen las cualidades que deben tener, no pueden inspirar ninguna desconfianza. Ojalá, señores, que pudiesen venir á menudo aqui muchos de los que no tienen la mayor afecion á nuestras instituciones á respirar esta atmósfera de libertad que respiramos, porque así se aclimatarían con ella. Así que, esa misma inculpacion envuelve el argumento mas favorable á la eleccion directa, porque es de suponer que la eleccion directa produce una reunion de opiniones, y va por sí sola á consignar la opinion nacional, la cual es necesaria esté consignada para hacer la felicidad del pueblo, porque de otra manera no hacemos nada, porque es bien sabido que la Constitucion no produce mas que un bien relativo, al paso que los pueblos reciben la felicidad de las leyes. Por tanto, yo en todo estoy conforme con el dictámen de la comision, cual es, que se adopte el método de la eleccion directa como principio de que debe partir la ley electoral, y como base de la Constitucion, porque para que haya eleccion es menester que haya Constitucion.»

El Sr. Falero rectifica un hecho.

El Sr. Fuente Herrero hizo varias observaciones, manifestando que consideraba necesario se expresase si la eleccion habia de ser ó no por el medio directo, pues si bien el Sr. Argüelles habia citado varias Constituciones en que se halla propuesta la eleccion directa, tambien habia otras como la de la Francia del año 20 y la de los Estados Unidos, en que no se ha fijado la base y solo el principio cual debe sentarse, y que á su parecer debia decirse en esta base que los Diputados á Cortes serian elegidos por las juntas electorales en la forma que determinase la ley.

» Añadió que habiéndose sentado no reconocerse otros derechos anteriores á las leyes que los de la fuerza, no podria dejar de hacer algunas observaciones sobre este punto para ver si conseguia, ya que no convencer, al menos poner en duda y evitar que corriesen estas maximas, que por haberlas pronunciado ciertas personas, merecian mucha consideracion, y cuya doctrina consideraba muy perjudicial á la sociedad. El orador se extendió en manifestar el origen de los derechos del hombre, concluyendo con que la fuerza no es la que da el derecho; que el hombre le tiene por su Constitucion misma, porque nace con sus necesidades, y que del buen ó mal uso que haga de este derecho para satisfacer sus necesidades, depende ó no el que perjudique los derechos de los que lo tienen igual á él.

» Entrando despues á hacer algunas observaciones acerca de la eleccion directa y la indirecta, dijo que en la primera solo encontraba expresada la voluntad de los mismos electores, cuando en la indirecta se manifiesta la de todos los individuos que concurren á la eleccion; que, si como se habia dicho, la eleccion indirecta es una ficcion, no lo es menos la directa, porque si en esta solo entra la fuerza y la inteligencia, no siempre representan la voluntad de la mayoría, y nunca podrá ser que la represente una persona odiada que está en contradiccion con la voluntad de los representados, y que así considera como un absurdo el tomar por base lo que no lo es. Que la eleccion indirecta lleva consigo la voluntad de las personas que eligen, pues que conocen al elegido, en quien siempre suponen interés por el bien y felicidad de la nacion.

» Los señores de la comision de Reforma de Constitucion, añadió, quieren dejar las manos y esclavizar á los de la comision que se nombra para presentar el proyecto de ley electoral, no es esto una tiranía? Se trata de sujetarlos á la base de la eleccion directa. ¿En qué principios de justicia y de conveniencia gira esta base? La sabiduría de la comision no lo ha demostrado, y veo al Congreso poco decidido cuando la mitad de los Sres. Diputados han pedido la palabra en contra. (El Sr. Sancho pide la palabra para deshacer una equivocacion.) Esto es una exageracion: se sabe ya que en el modo que aquí se habla, no se puede ser tan exacto. El hecho es que muchísimos Sres. Diputados han pedido la palabra en contra, pero vuelvo á lo que decia: no puedo convenir en que se establezca como base el principio de la eleccion directa, y es ademas sujetar á la comision de Ley Electoral. Yo me atrevería

á indicar de dónde ha venido este empeño, aunque esto es una presuncion á que da lugar el ver dónde está colocada la base.

El Sr. SANCHO: » Yo pedí la palabra para explicar un hecho, pero supuesto que el Sr. Fuente Herrero ha corregido la expresion que me habia movido á esto, hablaré ahora como individuo de la comision. Tres cuestiones se han promovido en esta discusion: primera, si la eleccion ó principio de eleccion directa debe servir para formar la ley electoral de esta Constitucion que estamos llamados á formar: segunda, si este principio debe estar consignado en la Constitucion: tercera, si conviene presentarlo como base. En la comision, cuando se trató de determinar el principio general de la eleccion, no hubo discusion ninguna: no se llegó á discutir. Todos los individuos de la comision convinieron que no era menester discutir una cosa tan clara: todos estuvimos en lo mismo. Se trató luego de si debia ir este principio en la Constitucion: aqui hubo algunas cuestiones. Sin embargo, la comision entera ha firmado el dictámen, y propone que deba sentarse como base. Pero esta base, aunque ahora lo sea, no hay necesidad de estar en la Constitucion. Mas adelante explicaré esta idea. Es base que las Cortes manifiesten desde ahora y se pronuncien que la ley electoral debe fundarse en el principio directo ó indirecto, sin embargo que se creyese que no debe estar en la Constitucion. Voy ahora á indicar mi dictámen acerca de que este principio debe estar en la Constitucion. Yo para esto voy á seguir el raciocinio que hizo el Sr. Falero al definir los poderes del Estado, para probar lo contrario que S. S. Su Señoría dijo que la ley electoral era variable en su naturaleza, y por consiguiente que no debia estar en la Constitucion ni aun el principio ó la base de que debia partir, porque era sujetar por la Constitucion la ley electoral, y que no pudiese enmendarse ni variarse, ó ponernos en el caso de haber de enmendar ó variar la Constitucion muy pronto, lo que seria un gran mal, porque las leyes ó principios siempre deben ser mas respetados, y no deben variarse con tanta facilidad como las disposiciones particulares. Yo voy á analizar si debe estar en la Constitucion este principio de que debe partir la base electoral. El señor Falero dijo bien que la base primera de una Constitucion es el principio de la soberanía nacional. Convengo con S. S.: algunos dicen que no debe estar: no está reconocido en toda Europa, y supuesto que ya lo tenemos consignado en nuestra Constitucion, no lo abandonemos. En esto estoy conforme con S. S.

» Dijo en seguida que la Constitucion debia hablar de principios generales: de los derechos que tienen los hombres en la sociedad y de las garantías. S. S. definió todos los derechos civiles de un modo muy abstracto, diciendo, que todos se reducen á la seguridad de las personas y de las propiedades. Aqui contestaré á una insinuacion del señor Aillon: ayer dijo que no debia estar esta base propuesta por la comision, así como no habia propuesto que hubiese libertad de imprenta. Decia S. S., si esto es un principio y no se ha puesto, ¿por qué se ha de poner otro principio que por su naturaleza es mas variable? Este me parece que fue el argumento de S. S. Yo contestaré que la comision no propone bases de Constitucion, sino bases para las reformas de la Constitucion. En la Constitucion está consignado este principio porque sin libertad de imprenta no puede existir la representacion nacional: en la Constitucion debe estar, no hay duda, así como los que en abstracto ha indicado el Sr. Falero. Si no tuviera la Constitucion mas que la division de los poderes, pronto estaria concluido.

» La facultad de hacer las leyes (se diria) está en las Cortes, la de ejecutarlas en el Rey, y la de aplicarlas en los tribunales de justicia. La comision no tenia que hacer mas que dividir los poderes, pero todas las Constituciones se extienden mas. La nuestra habla de la persona y dinastia del Rey, luego de los principales encargos que tiene el poder ejecutivo, en seguida siguiendo el principio indispensable en los sistemas representativos, habla de la inviolabilidad del Rey y responsabilidad de los Ministros, y completa la definicion del poder ejecutivo. Poder legislativo: se compone de dos partes, las Cortes y el Rey: se dice las facultades que tiene en esta parte, habla de la iniciativa de la facultad de sancionar y promulgar las leyes: aqui tiene tambien su parte.

» En seguida se establecen los cuerpos que han de contribuir á la formacion de las leyes y del representativo de la nacion: Las Constituciones difieren en esta parte: nosotros hemos dicho que haya dos cuerpos colegisladores: ahora bien; ¿basta decir que haya dos cuerpos? No, señor: conviene decir cómo han de ser constituidos. Si nosotros en la Constitucion no dijésemos cómo se ha de nombrar la segunda Cámara ó segundo cuerpo colegislador, las Cortes crearian que nada habiamos hecho; ¿y se dirá que no es base el expresar el modo cómo se han de formar? Es indudable. Sin embargo, cuando se ha discutido la base, en la que se fija que debe haber dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades, distinguiéndose solo en la forma de su nombramiento, duracion de su encargo y calidades personales de sus individuos, se decia no debe aprobarse de este modo, y precisamente lo pedian los mismos que ahora no quieren que se apruebe el principio de la eleccion de los Diputados. Estos mismos señores querian que en aquel artículo se expresase la forma del nombramiento, y lo resisten en este.

» Hay una necesidad de expresarse el modo con que debe formarse este cuerpo: yo lo explicare al Sr. Fuente Herrero; porque en todas las Constituciones está. La de los Estados Unidos dice que los Diputados del Estado general se nombrarán en cada Estado con arreglo á los mismos principios y bases que los Diputados de los Estados particulares, y todos son elegidos por un modo directo. El ejemplo de los Estados Unidos, equivale á 17 ejemplos

porque son otros tantos Estados. En Inglaterra, como la Constitucion no es un cuerpo reunido sino diferentes villas separadas, no hay un artículo expreso para la eleccion; sin embargo es directa. En Francia no tiene fuerza este argumento porque es menester atender á la época en que se dió la Constitucion, y á las circunstancias en que se dió: El Rey tuvo necesidad de reunir las Cámaras, y se verificó por el método establecido que es la eleccion directa, y si no se fijó por base, nada prueba.

» Hace pocos años que se ha publicado una Constitucion que algunos señores la miran como modelo: hablo de la de Bélgica, y en ella se sienta el principio de que la eleccion haya de ser directa. Hay dos Constituciones en que no está establecida, á saber, la de Portugal y la del Brasil; pero esto prueba que los legisladores creyeron que el mejor método es la eleccion directa, y que en su pais eran nuevos en el sistema representativo. En todos los paises se ha principiado el sistema representativo por la eleccion indirecta: así fue en Francia, en España y en todas partes por una razon muy sencilla, y es que al principio que se introduce un sistema de esta naturaleza, es preciso poner todo el sistema en manos de pocos hombres: á los demas se les da una parte que parezca algo, que es este grado de eleccion sucesiva, que no es nada. Así es que la infancia de las Constituciones exige la eleccion indirecta; pero luego de radicado el sistema viene la eleccion directa.

» En un sistema representativo es de absoluta necesidad que este principio conste en la Constitucion: ¿no debe constar si el poder de los electores se puede considerar un poder del Estado? Ayer dijo muy bien el Sr. Presidente que este poder constituye la Cámara; que es un principio de práctica en los sistemas representativos que la Cámara da el ministerio: el ministerio es el que gobierna el Estado en nombre del Rey, y bajo su responsabilidad; y ya tenemos que el poder legislador no solamente forma las leyes sino el poder ejecutivo. Mas: el ministerio nombra los jueces y tribunales: otra influencia, de modo que el cuerpo electoral ejerce una influencia inmensa, que no tiene comparacion con otro alguno del Estado. ¿Y este cuerpo no debe definirse en la Constitucion su esencia; las personas que deben componerlo, y qué clases han de tener? Yo voy á probar mas, que hay una necesidad de que conste en la Constitucion el método de la eleccion.

» Las Cortes han encargado á la comision que forme un proyecto: la comision ha conferenciado sobre el particular, y ha creído que para fijar su dictámen debia saber la opinion de las Cortes, y por esto ha presentado estas bases. Las bases no son mas que esto. Pregunta la comision ¿sobre esto qué piensan las Cortes? La base electoral es de suma necesidad: yo diré lo que hay sobre el particular, porque es bueno que las Cortes lo sepan. Cuando se ha tratado que haya dos cuerpos colegisladores, es facil comprender que los señores de la comision habrán discutido cómo se han de formar: puede suceder que los cuerpos electorales tengan una grande influencia casi exclusiva en el nombramiento del otro cuerpo colegislador, de modo que para formar aquel cuerpo colegislador la comision tiene necesidad de saber la resolucion de las Cortes sobre esta base, á fin de poder convenir en la eleccion de esta segunda Cámara. Tengan las Cortes presente que la comision necesita esto, llámese como se quiera, sea ó no base; no precisamente para la ley electoral, sino para la formacion de la otra Cámara, como he dicho: si no, si las Cortes le niegan esto, al proponer el modo de formar la otra Cámara, no podrá tal vez convenir en un medio tan popular como seria de desear. La comision tiene necesidad de que se la ilustre en la materia, bien el principio se haya de poner en la Constitucion, bien sirva solo para hacer la ley electoral.

» El Sr. Fuente Herrero ha hecho dos argumentos. Dice que la comision quiere ahora atar las manos á la que se nombre para presentar la ley electoral. La comision no ata las manos á nadie: quiere sí que todas las comisiones se sujeten á las decisiones de las Cortes. Si se deciden por este principio, la otra comision tendrá que sujetarse á él, no tiene duda. El otro argumento es que esta base debia estar tres ó cuatro bases antes. S. S. lo entenderá como quiera, pero es pobre argumento para mí el que presenta. Se ha probado que hay necesidad de que las Cortes digan anticipadamente á la comision el plan de eleccion que debe seguirse, sea directa ó indirecta: la comision no obstante insiste en que se apruebe la base como se ha propuesto á pesar de los muchos Sres. Diputados que han pedido la palabra en contra, porque casi toda la cuestion es accidental, á saber: si ha de estar esto en el papel A ó en el papel B, cuando debe reducirse á si la eleccion será directa ó indirecta.

» Yo, para probar que la eleccion debe ser directa, tengo cuatro razones: 1.ª La eleccion directa es la opinion y voto general de los españoles: 2.ª Que esta opinion está apoyada por todos los legisladores y publicistas: 3.ª Que solo la eleccion directa es justa, es solo la conveniente al bien público; y 4.ª Que es aplicable á la nacion española. Digo ante todas cosas que la opinion de la nacion española es que la eleccion debe ser directa. Parecerá que es una temeridad, pues yo digo que no hay cosa mas fácil de probar. En los sistemas representativos hay un medio de conocer la opinion pública y única, cual es el voto de los Diputados, pues yo voy á recurrir á la historia de la eleccion directa ó indirecta de las Cortes, para probar que si hay alguna verdad en el mundo político que pueda servir de norte á los legisladores para encontrar la opinion del pais, está por la eleccion directa. Señores, todos hemos sido testigos de las escisiones del año pasado: no hay necesidad de recordarlas, y solo voy á referir los hechos que tienen conexion con la idea que voy á manifestar.

» Aquellas escisiones se calmaron cuando se dijo á los españoles «que se junten las Cortes para que hagan una ley electoral, para que reuniendo otras Cortes, se refor-

me el Estatuto." Me parece que esta fue la bandera que se levantó; esto me parece un hecho que nadie negará. Se reunieron, pues, los Diputados exclusivamente para formar una ley electoral, así que la ley electoral aquí nació de un incidente, sino de un mandato expreso, y por lo mismo los Diputados pudieron averiguar la opinión pública, y se pasó á tratar de esta ley con toda la solemnidad que puede usarse en un país en que haya Gobierno representativo, que es anunciando á los electores el objeto de la convocación de Cortes, porque entretanto se puede examinar la opinión pública. El Gobierno tenía la iniciativa, y tenía que presentar un proyecto que encargó á una junta compuesta de cinco ilustres patriotas; estos se dividieron; tres que eran la mayoría, opinaban por la elección directa, y los otros dos restantes opinaban por la indirecta. Cada sección formó su proyecto diferente, pasó al Gobierno, y el Gobierno lo mandó á las Cortes para que entre ambos métodos decidiesen cuál fuese mejor; pero como tenía la iniciativa, tenía la obligación de dar su dictamen, y lo hizo decidiéndose por la directa: pasó el proyecto á una comisión, y la comisión creyó que haría un bien al país; en mi opinión se equivocó, pero es un error laudable y digno de Diputados españoles: creyó digo que haría un bien al país si quitaba el inconveniente que podían encerrar ambas elecciones, y propuso una cosa que se llamó elección mixta. Vino este proyecto á las Cortes, llegó su discusión, y yo he tomado de las actas de aquel tiempo los apuntes que voy á leer.

"En 14 de Enero de 1836 se discutió el art. 4.º del proyecto de la comisión que dice así (lo lee). Es decir que aquí estaba el principio de cómo había de ser la elección. Las Cortes desecharon la elección indirecta por 97 votos contra 42, habiéndose abstenido otro de votar. Habiéndose desechado el dictamen de la comisión, la cuestión vino á ser sencilla entre los dos dictámenes de la mayoría y minoría de la junta, es decir, entre la elección directa y la indirecta. ¿Qué sucedió? Ni un solo Diputado pidió se votase la elección indirecta: era un asunto que ya estaba vencido. El hecho es indudable. La elección directa era la que quería el Estamento, de tal modo, que cuando se trató en 17 de Enero del art. 23 del proyecto de la comisión, que era el principio de la votación directa, no hubo votación nominal. Tan decidido era el asunto. Continuó el progreso de la discusión de la ley electoral, se llegó al artículo en que se trató de si la elección debía hacerse por provincias ó por partidos: aquí hubo un gran debate, se desaprobó la opinión del ministro, declaró este que era cuestión de gabinete, y por último se aprobó que la elección fuese por distritos por 71 votos que formaron la mayoría. Esta votación produjo la disolución de las Cortes que unos saben más y otros saben menos.

"Se dijo, vengan nuevos Diputados á hacer la ley electoral, y se dejó toda la amplitud que quisiesen, no como el Sr. Aillon indicó. La anterior votación quedó destruida en el día que se dijo que viniesen nuevos Diputados para formar esta ley: se nombraron nuevos Diputados con todas las solemnidades que se prescribían entonces para formar la ley electoral. En todo sistema representativo veo que hay el objeto de investigar la opinión pública, y no creo que haya más que dos modos de hacerlo: votar una ley, y si no parece conforme disolver la Cámara y convocar otra. Estos nuevos Diputados vinieron con esta calidad particular de formar la ley electoral, y nombrados ad hoc: ahora bien, es digno de notarse dos cosas. Los 71 individuos que aprobaron la elección por partidos y no por provincias, todos ellos votaron por la elección directa: los que fueron defensores de la elección directa, fueron los descartados de las elecciones sucesivas.

"Estos 71 procuradores fueron destituidos en las nuevas elecciones y solo fue nombrado uno entre los que se opusieron á que la elección fuese directa: era muy de presumir que los que vinieron después abogasen precisamente por la indirecta, ¿pero qué sucedió? que el Gobierno propuso nuevamente el proyecto de ley electoral por el método de esto, pasó á la comisión, y después de discutido el dictamen en el Estamento de Procuradores, quedó aprobado el proyecto de ley electoral por el método directo por 99 votos contra 10, como se prueba por el acta de 10 de Mayo de 1836. Es decir que las Cortes, llamadas exclusivamente para discutir una ley electoral por circunstancias particularísimas, fueron en las que, contra lo que se esperaba, se ganó la elección directa por la mayoría que ya queda expresada. Creo que esta es la única manifestación que puede hacerse para probar que la opinión general de los españoles está por la elección directa. Aun no basta esto, voy á extender más mi argumento. En seguida ocurrió una particularidad sobre la que llamo particularmente la atención del Congreso, y es que disueltas de nuevo las Cortes antes que se diese como ley el método de elección directa, y cambiado el ministerio, este sin embargo de no ser árbitro por el Estatuto de dar una ley de elecciones á su modo, ¿qué fue lo que hizo? Dijo que sin embargo de no haber sido discutida aquella ley electoral sino por una sola Cámara, sirviese sin embargo para la elección de los nuevos Diputados que habían de venir á revisar las leyes fundamentales.

"Es claro, señores, (y esta observación la considero importantísima) que si este sistema de elecciones no hubiera tenido apoyo en la opinión pública hubiera sido rechazado, pero ¿lo fue? No: al contrario, fue cumplida con la mayor tranquilidad y exactitud: esto sucedió sin embargo de que el Gobierno no tenía la mayor aceptación en la opinión pública, lo que prueba más la adhesión de esta á dicho sistema, puesto que prevaleció, y contra él no se vió la menor reclamación por parte de las provincias: nadie se atrevió á decir que el Gobierno había hecho mal.

"Hay más: no basta que el país aprobase sin ningun

na resistencia esta ley imperfecta, hay otro hecho que aun le da más fuerza á mi argumento, cual es la manera como se hicieron las elecciones; porque ¿cómo se podrá probar que estas se hacen con gusto? Asistiendo á ellas muchos electores, pues si no son á gusto de los ciudadanos, si no las hacen con agrado, es claro que no asistirán; pero ¿asistieron á aquellas elecciones, sí ó no? Yo sé que asistieron maravillosamente, y voy á demostrarlo: se fijó el número de 200 electores por cada Diputado, el número de Diputados era el de 250, de donde resulta que, poco más ó menos, el número total de electores sería de 55 á 600. ¿Cuántos asistieron á la elección directa? Siento haber perdido un trabajo mío que había tenido la paciencia de hacer, en el que llevaba una razón exacta de los electores que correspondían á cada provincia, y el número de los que asistían respectivamente á las elecciones de cada una de ellas; pero sí sé que me resultaba haber asistido más de las dos terceras partes: esto prueba, como ya dije antes, que la miraron con agrado; tanto que asistieron á ellas, é hicieron la votación con mayor voluntad y entusiasmo que en ninguna de las anteriores verificadas por el método indirecto.

"Yo, señores, no lo niego; he sido, soy y seré entusiasta por la Constitución; y por consiguiente lo he sido de la elección indirecta que por ella se previene; pero después que se ha hecho una elección por el método directo, no puedo menos de convencerme de las ventajas que ofrece sobre el indirecto, y por consiguiente soy en su contra. Repito que soy tan amante como él que más de nuestra Constitución: confieso que en el año 23 conocía sus defectos como ahora, pero sin embargo fuí de los primeros que en el mismo año se presentaron al frente del enemigo para defenderla: digo más; si ahora vinieran nuestros enemigos, no precisamente á atacarnos para derribarla, sino solo con propuestas de querer reformarla, por mi parte la única contestación que daría sería romper dichas propuestas. Sí, señores, nosotros debemos querer y defender nuestra Constitución aun con defectos; y no porque yo sea defensor de estos defectos, sino por el respeto, amor y gratitud que debemos á una obra propia de los mismos españoles.

"Señores, este Código ha sido nuevamente proclamado; se ha jurado con entusiasmo si no por algunos ignorantes é ilusos, en general por todos los españoles ilustrados, estos, sin embargo de que conocen sus defectos, la quieren justamente como un testimonio de la independencia nacional que por tercera vez le ven salir del sepulcro en que la tiranía le había sepultado: los españoles, repito, debemos defenderla tal como se halla hasta que digamos: "ya no nos conviene."

"Digo que la opinión general está en favor de la elección directa, y para probarlo siento valerme del ejemplo de las últimas elecciones por las que nosotros nos hallamos aquí: nadie ignora el movimiento que durante las elecciones se notaba en el pueblo en vista de que los electores no concurrían á votar; yo de buena fe lo digo: no hay más que tener á la vista lo ocurrido en Madrid, en donde ha habido colegio electoral, al cual no habiendo asistido nadie, el regidor tuvo que llevar algunos amigos para que pudiese verificarse la elección; siento hacer esta manifestación por ser una de las leyes de nuestra Constitución; pero por otro lado me alegro, porque esto nos hace ver la diferencia entre dichos dos métodos; yo soy, lo digo francamente, uno de los primeros que no asistieron á votar en estas elecciones, cuando á las anteriores, no solo presté mi voto sino que asistí al escrutinio.

"Además de estos datos en favor de la elección directa tenemos el de la prensa periódica, porque á pesar de que la opinión de la prensa necesita tiempo para formarse, como ha sucedido en Inglaterra y Francia en donde teniendo cada papel su color todos reunidos forman la opinión pública, sin embargo digo que en España no sucede lo mismo, sino que los periódicos representan más bien la opinión particular de sus redactores, encontrándose á veces en ellos artículos contradictorios, sin que de esto sea otra la causa que la falta de solidez y sistema en la prensa: yo pregunto ¿cuál es el periódico que durante nuestro sistema representativo ha abogado por la elección indirecta? nada más que uno, único partidario que al presente tiene, al cual se oponen todos los demás; de donde se deduce que aun en esta parte se encuentra una oposición de nueve ó diez contra uno. Tenemos pues que la opinión del país queda manifestada por el medio legal y por los principios políticos en favor de la elección directa.

"Hay otra circunstancia muy digna de notar, y es, que las provincias por un grito general han dicho, abajo el Estatuto y todo lo que no sea Constitución, en cuyo caso parece que respecto al sistema de elecciones debía haber algunas reclamaciones contra el método directo; pero ¿se ha presentado alguna? ni una sola, y no será porque no sea una ley de las que más motivos han dado á las disensiones y discusiones acaloradas en los cuerpos colegisladores; pero está tan identificada con la opinión pública, que sin embargo de haber ocurrido por ella las escisiones en las provincias, nadie se ha acordado después de indicar que no se establezca.

"Queda, pues, demostrado que la elección directa es el voto de la opinión general del país, como igualmente de los legisladores. En cuanto al argumento propuesto antes de ayer por el Sr. Falero en contra de la elección directa, diciendo que no se debe adoptar como base, porque podría resultar que viéndonos obligados por la experiencia á volver á la indirecta, no podríamos conseguirlos, y S. S. citó para apoyar su argumento el ejemplo de doble voto establecido en Francia; pero yo haré ver á S. S. que esta elección no es indirecta: se reduce, pues, á que en cada distrito se nombra un número determinado de Diputados, por ejemplo, cinco, y se dice que tres son nombrados por un método, y dos por otro, porque los primeros han de

ser nombrados por los ciudadanos que pagan 500 francos de contribución, y los dos por los que pagaban 10 francos; pero no por esto se puede decir que fuese un método indirecto, puesto que lo que se hacía era votar unos mismos individuos en distintos colegios; pero siempre por el método directo, por lo cual el argumento del Sr. Falero no tiene ninguna fuerza, y menos si se atiende á que en donde se haya verificado una vez la elección directa no se ha vuelto á la indirecta.

"En cuanto á lo manifestado por el Sr. Sosa respecto á los doctrinarios, yo siento que S. S. haya atribuido á estos una cosa que no han hecho, debiendo tener presente que este sistema de elecciones es anteriorísimo á ellos. Ha dicho S. S. que es mejor sistema aquel en que los individuos tienen menos influencia los unos sobre los otros; pero que todo el que tiene derecho de ir á la guerra y pagar contribución debe tenerlo también para las elecciones; de manera que en el dictamen de S. S. la sociedad, bajo el sistema representativo, es un contrato. Señores, aquí no hay nada de contrato; el sistema representativo es para asegurar las personas y propiedades, y el fin de la sociedad es asegurar las leyes; por lo que el ejercicio de los derechos políticos debe reconocerse como una carga. Este artificio de nombrar varias Cámaras, reunir las y disolverlas es un mal si se quiere, pero un mal de utilidad, porque el artificio empleado para formar los cuerpos representativos, y el que se emplea para asegurar la propiedad, son cosas muy distintas.

"Creo que he dicho bastante para probar que la opinión de los escritores de todo el país está por la elección directa. Ahora, pues, entraré en el examen de la ley electoral por el método directo é indirecto, pasando á manifestar que la única, justa, es la directa porque yo, respetando los principios de justicia general y particular, no encuentro otro más solemne que el de la conveniencia pública, porque esta se halla asociada con la moral particular. Señores, los principios son sumamente interesantes, y yo, fundado en uno de los derechos en que anteriormente he convenido que se establezca el principio por el cual se hacia necesario el establecimiento de los dos cuerpos, deduzco de este mismo la precisión de que la elección sea directa; este principio es la soberanía nacional, la voluntad de la nación. Yo diré que no habrá ningún Gobierno justo si no estuviese fundado bajo el principio de que para gobernar es preciso contar con la voluntad de los gobernados; principio que quiero se tenga muy presente. Digo que este principio está fundado en razones de justicia: 1.º porque es difícil que la nación nombre un Gobierno contra su voluntad; 2.º que también lo es el que los que mandan lo hagan contra la voluntad general; y 3.º porque si se admite el principio de que este Gobierno marchase contra la voluntad general de los pueblos, estos le sustituirían con otros que no lo fuesen.

"Si se recorren las historias, hallaremos los diferentes resultados que han dado siempre los mandatarios que han sido nombrados por la voluntad de los pueblos, y los que no lo han sido: tales son los ejemplos que nos presentan la Grecia, la Inglaterra, los Estados Unidos y otras naciones, en que se han conocido varios sistemas de Gobiernos; ¿y quién diría que sin un Gobierno representativo hubiera de ocurrir en Roma el caso de mandar el Papa echar fuera á los emigrados, para lo cual se obligó á los ciudadanos á reunirse en la iglesia, los cuales, enterados del motivo á que habían sido reunidos, se resistieron, manifestando que no había motivos para faltar á la hospitalidad? Por esto digo que todas las elecciones indirectas vendrán por último á reducirse á la directa.

"El sistema de elección directa se reduce á dividir á los ciudadanos en dos secciones, unos que pueden votar, y otros que no pueden: el indirecto se reduce (y luego me haré cargo de lo propuesto por el Sr. Aillon) á decir á un ciudadano: "nombra una persona que vaya á elegir por tí, es decir, nombra un apoderado que haga lo que tú puedes y debes hacer por tí": cuando en el directo se le dice desde luego: "nombra tú un Diputado."

"En este caso el que nombra sabe que emite su voto francamente y que no puede perderse ni pararle otro por juicio que el de padecer una equivocación en su opinión; pero el que por el método indirecto da su voto á otro para que este elija, no solo está expuesto á perderlo, porque aquel puede abstenerse de votar, sino que puede, si lo hace, ser en favor de una persona que no sea de su agrado, á lo menos es muy probable que no conozca á la persona á quien se ha agraciado con su voto; de lo que resulta que no solo puede frustrarse este, sino que puede tener un efecto contrario á lo que deseaba, habiéndole privado del derecho que él mismo pudo ejercer.

"Han querido los señores que han impugnado el dictamen de la comisión presentar un nuevo proyecto de elección, y desde luego adelanto el discurso y digo, que habiéndole examinado me parece preferible el actual sistema al que ellos proponen, vamos á examinarlo.

"Yo tomo por texto lo que nos ha dicho el Sr. Aillon, y el Sr. Fuente Herrero hasta cierto punto ha convenido en el particular: el Sr. Aillon me ha concedido que es imposible que voten todos en el primero ni en el segundo lugar, y ya tenemos desecho el argumento de que se vote en el primitivo. Los electores los divide S. S. en dos grados, unos que pueden ser elegidos ó nombrados para electores y otros que no lo pueden ser, este es el sistema que se ha propuesto S. S. Ya tenemos el sistema, pero vamos á plantearle. S. S. dice, estas personas que pueden ser nombradas han de ser muy numerosas para que el cuerpo electoral al votar tenga una gran fuerza y represente á muchos.

"Por supuesto ya S. S. marca distinción entre los que pueden elegir Diputados y los que no; pues ahora es menester que esta segunda parte esté dividida en dos clases, ó por mejor decir que sea dos veces más numerosa que las

porque si no ¿qué elección ha de haber en que se pueda escoger individuo? S. S. suponía ayer un millón de personas que pueden ser electores, y 1000 que lo pueden ser de los Diputados; pero yo digo á S. S. que es menester que haya siquiera el décuplo, pero S. S. nos dice que es preciso que sea diez veces mayor el número de los que son elegidos que los que pueden ser nombrados, y que sea dos ó tres veces mayor habrá elección, y yo digo que en la práctica es imposible, no es lo mismo presentar aquí un principio que establecer una ley, y ya lo veremos si llega el caso, pues esto nos conduciría á un palmarias.

«Pero puesto que S. S. supone que para nombrar 100 electores ha de haber 300 personas que puedan ser electores, yo le digo una cosa mas sencilla, esos 300 que pueden serlo, que lo sean, no el tercio, no la mitad, sino todos los que deben de ser, si todos pueden serlo; aquí hay 100 personas que pueden ser electores, y de esas lo han de ser la tercera ó cuarta parte, por ejemplo, segun S. S.; pues que todos lo sean y este es el sistema directo, y lo otro es indirecto que parece tan popular y liberal, y no tiene nada de eso porque priva á la mitad ó á las dos terceras partes por lo menos del derecho de ser electores. Yo creo que este sistema de segundo grado que se presenta ahora, que tiene tambien este grandísimo defecto de privar del derecho de elegir á personas que los autores del proyecto, dicen que lo deben tener.

«El gran principio del Sr. Fuente Herrero es que cada uno pueda usar la parte de su derecho que pueda, y que eso lo consigue votando lo que sabe, pues á mi ver ese es el gran inconveniente, y yo le niego ese principio redondamente, y digo que el que sabe bastante para nombrar un elector en el sistema indirecto, sabe bastante para nombrar un Diputado. Esto parece paradoja; pero voy á demostrarlo sencillísimamente.

«El elector á quien se dice, nombra una persona para que vaya á nombrar Diputado; en resumidas cuentas da su voto de confianza á una persona, pues señor, si se me obliga por la ley á que tenga una confianza tan ciega en una persona, qué inconveniente hay en que á la misma vaya y la diga: ¿á quién quieres que nombremos? pues la elección indirecta no es mas que el obligar á dar su confianza para que elija por él; y por qué no se le ha de dar la facultad de consultar á quien se ha de nombrar la misma ciencia se necesita para una cosa que para otra.

«Paso por todos los inconvenientes que hasta aquí hemos visto, el que no es practicable en mi opinion, el que disminuye el número de electores infinitamente mas que el directo; paso tambien el principio de que unos ciudadanos puedan elegir electores y no Diputados, lo que yo niego redondamente porque ya he dicho que lo mismo es que se dé una papeleta en blanco al amigo para que ponga el nombre en ella, que el que él lo pregunte y lo ponga de su mano.

«Me dirá S. S. que no puede ser eso, porque es imposible que tan gran número de ciudadanos tomen parte en las elecciones por la falta de caminos y comodidades para viajar; pero yo me atrevo con mis cortísimas luces á proponer un sistema sencillo para que cada uno vote en su casa, y cuidado señores que no emito esta opinion por saltar una dificultad: cada uno de los ciudadanos que tiene voto en su pueblo, firma una carta con el nombre del que él elige, y se la da al alcalde, y despues por ellas se hace el escrutinio, yo no sé qué dificultad podrá haber en esto, absolutamente ninguna.

«Pero yo digo que el gran inconveniente de la elección indirecta de dos grados no son los dichos hasta ahora, sino otro mayor, el mas absurdo de una sociedad, tomar por base del gobierno político la ignorancia en vez de la ilustración; que es á mi á quien la ley me reconoce el derecho de elegir directamente porque tengo bastantes luces para elegir Diputados, me he de hacerlo, sujetándome á los hombres que no están en el caso, y esto qué otra cosa es que sujetar el saber á la ignorancia. Todo sistema que se funda en este principio de causar la ruina de la sociedad.

«He dicho bastante para probar que la elección directa es la única que puede existir en un país ilustrado, ahora voy á probar que es aplicable á España, y debo empezar por hacer una observación: Aquí se nos dice que nadie es más, ni nadie es menos que otro, recuerdo al señor Falero que cuando produjo este argumento, indicado en el dictámen de la comisión, lo produjo muy inoportunamente; allí está dicho nadie es mas, nadie es menos por su raza, por su nacimiento y lo está dicho con un anatema contra la aristocracia; los hombres son iguales en el derecho de ejercer los suyo, el argumento de S. S. no significa nada porque está fuera del caso, pues no todos son iguales en la sociedad; pues no todos tienen igual valor ni fortuna. Si hemos echado fuera de nuestro Gobierno á la aristocracia, y si acudimos á la clase media, se nos dice que porque es ignorante no está en el estado de usar este derecho.

«Pues señor, si el sistema político no lo sostiene la clase media, ¿quién lo sostiene? La clase bruta é ignorante. Esta idea es necesario que la mediten bien las Cortes pues dirán nuestros enemigos, de dentro y fuera que no tenemos clase media: los carlistas y los absolutistas dicen que la aristocracia no ha hecho servicio, y que no sirve para nada, y que hoy no hay clase media, y por consiguiente que no se puede establecer un Gobierno representativo bajo nuestras instituciones, y pues no hay otras bases para establecerlo que las clases brutas é ignorantes de la sociedad, no se puede establecer otro que el absolutismo, este es el sistema de los carlistas, y no solo el de ellos sino el de los absolutistas de todos colores, incluso los que se llaman del despotismo ilustrado; la aristocracia no valdrá nada, el pueblo medio tampoco, de consiguien-

te es el despotismo el único que nos conviene, este es su argumento.

«Los que defienden ciertas ideas cuando se trata de reformas suponen que el pueblo está dispuesto á admitirlo todo: cuando se trata de establecer un sistema el pueblo es ignorante; cuando se trata de establecerlo en su sentido se eleva al pueblo á la altura de los mas civilizados de Europa; pero es necesario no elevarlo á tanta altura, ni tampoco degradarlo.

«Si en España hay clase media ilustrada numerosa cual es la que se interesa en la felicidad y la libertad de la patria, lo voy á probar sacando el argumento de donde mis enemigos parece que han colocado su arsenal, que es de las elecciones del año pasado. Esas elecciones á mi me han llenado de júbilo, pues para mi era un problema, si la opinion de la nación española era en favor de la libertad ó del despotismo, pero feliz elección directa, ya no tengo duda de que la opinion y la razon de la parte ilustrada y propietaria está á favor de la libertad; si lo está porque acudieron con ansia á dar su voto, y el resultado cuál fue ¿se nombraron carlistas? que se me cite uno. Se me ha ensanchado el corazón en las elecciones pasadas, porque las 60 ó 700 personas que tenían mas que perder y mayor responsabilidad, que serán el apoyo y la guía de la sociedad, esos hombres han dicho: sí, queremos libertad, y no queremos el despotismo.

«Digo que el arsenal que se ha presentado han sido las elecciones del año pasado, y la prueba mas convincente de que esta ley ha encontrado simpatías son ellas mismas; recorramos algun poco la situación espinosa de entonces.

«Subió al Gobierno ó al ministerio una parte de los Diputados que pertenecían á la minoría muy pequeña de ellos: cómo subieron, las intrigas que hubo, y todos los demas medios, no son del caso: esta minoría subió afectando los principios constitucionales de todos los países: subió de una minoría, que me parece fueron 14 personas lo mas: la mayoría hizo lo que debía hacer, oponerse por dos razones; la una porque se le había dado un desaire, porque la mayoría representa siempre el cuerpo, é hizo lo que debía del modo que pudo, declarando que los Ministros no tenían su confianza; y esas declaraciones que hicieron, y que se hacen en todos los países del mundo, sirvieron de hipócrita pretexto de que quebrantaban en cierto modo la parte exterior del reglamento, y el Gobierno no tuvo mas remedio que cerrarlas, porque si hay ocho dias mas Cortes, el ministerio no hubiera quedado en pie, es imposible, y los Diputados se acordarán del chasco que llevaron la vispera de cerrarse.

«En una exposición que hicieron á S. M. calumniaron del modo mas grosero al Estamento de Procuradores, diciendo que habían faltado á su reglamento, y una porción de mentiras y calumnias; pero no se contentaron con esto, cometieron el crimen mas atroz que puede cometer ministerio, que fue hacer salir palabras de cólera de una boca, y de donde nunca deben salir, y todos los ministerios deben de procurar que no salgan sino palabras de consuelo: este es el delito que pesa sobre sus cabezas, y que tienen sellado sobre su frente.

«La calumnia es un mal, pero tiene algun modo de contrarestarlo, cual es en todos los países del mundo la libertad de imprenta, y es tan de esencia de las elecciones del sistema representativo, que citaré un ejemplo extraño.

«En Francia había una ley por la que tenía la facultad el Gobierno de establecer la censura; pero en ella había un artículo que decía: siempre que empecien los colegios electorales cesa la censura. Entonces, señores, nosotros no tenemos libertad de imprenta; pero sin ser libre tenía cierta latitud que permitía extenderlo hasta cierto punto, y pasó una censura la mas extraordinaria que se había visto, pues prohibió hasta el publicar un artículo del Estatuto: el Sr. Presidente, que en aquella época lo era tambien del Estamento, trató de sincerarle de las calumnias atroces que se le habían levantado; S. S. puede decir que no se le dejó imprimir su escrito.

«Se sabe, señores, que en todos los países que hay Constitución, en cual mas, en cual menos, todos los ministerios quieren tener el voto de los empleados, y en muchas partes se les quita el destino; pero en ningún país del mundo se les quita á los que despues de elegidos votan en este ó en el otro sentido; pues este ministerio quitó á 17; no hablo ahora de sus cualidades personales, pues todos los Diputados son igualmente dignos, sino de los empleos que ejercían: á dos que eran militares á uno le quitó su empleo que creo era una tenencia, y al otro su segimiento, como si para mandar un regimiento y tenerlo bien disciplinado influyera el votar aquí ni metafísicamente: el haber hecho esto es una venganza indigna, inaudita; lo mismo hizo con los magistrados que deben ser inamovibles en todos los aspectos, les quitó las magistraturas porque habían votado contra el ministerio, porque habían dicho que no les inspiraba confianza; y esto á mas de la venganza llevaba otra mira que era el decir á los empleados, cuidado que el que en las elecciones no haga lo que debe, pierde su empleo; y no fue solo decir, pues el escándalo mayor que ha existido se ha dado para hacer estas elecciones, pues de 49 gobernadores civiles se mudaron 37, y los demas no se mudaron porque dieron su cuerpo y su alma al ministerio.

«Lo mismo se hizo con los intendentes, con los secretarios de ambas clases, con los jueces de primera instancia, en donde se removió á todo el mundo, y en una palabra, con todos los empleados públicos; y el ministerio no se ocupó mas que de las elecciones: en los dos meses que duró no hizo otra cosa; y si no dígame: ¿qué hizo para levantar hombres, para buscar dinero, para remediar los males de la patria? Cuando se le iba á decir algo sobre esto, respondía siempre que en concluyéndose las elec-

ciones. Y solo en ellas pensó, y procuró influir de todos modos: yo no he visto el hecho; pero se me ha asegurado por persona que merece mi confianza, y podía saber lo que decía, que hubo provincia en donde entre empleos y cruces se distribuyeron 38 para que influyesen en la votación; y yo he visto por entonces nombramientos y concesiones que lo confirman. Pues ahora bien, despues de todo este raudal, de este torrente inmenso de corrupción, á que ningún país acaso hubiera podido resistir como el nuestro, ¿qué consiguió el ministerio? Yo no puedo formar una estadística exacta de cuántos individuos se nombraron ministeriales y cuántos de la oposición; pero sí diré que hubo provincias enteras donde no se nombró ni uno solo de los adictos al ministerio. Díganlo, si no, las elecciones de Madrid, Toledo, Zaragoza, provincias Vascongadas &c. &c.: venía una mayoría en contra, ó por lo menos una oposición muy fuerte al ministerio; oposición compacta, como que se componía de los reelegidos, y de muchos aun mas opuestos á los Ministros que aquellos.

«Esta oposición se hubiera aumentado infaliblemente, pues los antiguos amigos de los Ministros los abandonarían tan luego como los viesén en contradicción con sus primeras ideas, y los enemigos antiguos los despreciaban, y los abandonarían tambien así que viesén no los necesitaban, pues nadie ignoraba que se habían servido de ellos meramente como de una palanca para derribar al anterior ministerio, y conseguir sus fines de crear otro análogo á sus pretensiones. Para mí, pues, es de una evidencia suma que aquel ministerio trabajó en valde; pero tambien lo es que tal fue la fuerza y la perfección del nuevo sistema de elección directa, que con tantos y tales medios de corrupción no pudo conseguir el ministerio que los empleaba su objeto. Y en cualquiera otro lo hubiera conseguido, especialmente en la indirecta, porque siendo menos el número de personas sobre que tenía que obrar, la intensidad de sus medios hubiera sido mucho mayor.

«Y que el círculo es mucho menor en la indirecta que en la directa, no hay necesidad de decirlo, pues todo el mundo lo sabe; pero llega á estrecharse tanto que en el actual sistema de elecciones basta solo un corto número de votos, y tal vez uno solo basta para decidir de una elección; y lo demostraré. Se previene que el número de electores sea triple que el de Diputados; de consiguiente para una provincia de tres Diputados hay nueve electores, y como con la mayoría absoluta que exista basta para haber elección, con cinco solos la hay, y con tres solos se eligen los Diputados, y si la provincia fuese tal que no hubiese mas que un Diputado, solo un voto decidía su elección. Por consiguiente, señores, yo excuso molestar mas la atención del Congreso, y concluiré diciendo que los mismos ejemplos que se han alegado contra la elección directa, prueban mas que nada sus ventajas.

El orador en seguida refutó algunas expresiones dichas por los que anteriormente habían usado de la palabra, especialmente los Sres. Falero y Sosa, y concluyó repitiendo que en su modo de pensar la elección directa era la mejor, y tanto mas cuanto que podía ensancharse el círculo de ella todo lo que fuese oportuno cuando se tratase de la ley electoral.

Los Sres. Falero, Fuente Herrero, Sosa y Sancho rectificaron varias mútuas equivocaciones y aclararon algunos hechos, y á petición de varios Sres. Diputados se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido.

Decidido que si lo estaba se pidió que la votación fuese nominal y se acordó que lo sería.

El Sr. Falero pidió se votase por partes, y habiéndose preguntado así al Congreso decidió que no por 71 votos contra 66.

Verificada la votación nominal resultó aprobada la 4.ª base por 88 votos contra 63: total 151.

Señores que aprobaron:		
Fernandez Baeza.	Vallejo.	Gutierrez de Cevallos.
Huelves.	Pola.	Jover.
Salvá.	Gomez Becerra.	Aree.
Baeza (D. Juan.)	Mir.	Cevallos (D. Gerónimo).
Perez de Meca.	Seoane.	Calderon de la Barca.
Torrens y Miralda.	Infantes.	Valdés Bustos.
De Pedro.	Alonso Cordero.	Muguero.
Mata Vigil.	Corral.	Echevarria.
Argüelles Mier.	Alvarez Garcia.	Cantero.
Florez Estrada.	Araujo.	Nuñez.
Argüelles.	Laborda.	Acuña.
Olózaga.	Llanos (D. Valentín).	Escalante.
Heros.	Ferrer.	Fernandez Alejo.
Acevedo.	Cabaleiro.	Tarancon.
Gomez Acebo.	Diaz Gil.	García Atocha.
Arana.	Zumalacarragui.	Valle.
García Carrasco.	Jaen.	García (D. Gregorio.)
Fontan.	Crespo Velez.	Lillo.
Cuetos.	Somoza.	Ruiz de Carrion.
Lujan.	Gonzalez Allende.	Verdejo.
Ortega.	Vazquez Parga.	Llanos (D. Laureano.)
Cardero.	Armendariz.	Zaldivar.
Goyañes.	Gomez (D. Joaquin).	Sanchez del Pozo.
Monterde.	Herrera.	Argumosa.
Casajús.	Abad (D. Esteban).	Salvato.
Alcon.	Gonzalez Alonso.	Castro.
Sancho.	Martinez de Velez.	Sr. Presidente.
Cañabate.	Lasco.	Total 83.
Preto y Neto.	Gil Orduña.	
Campaner.	Venegas.	
Ladron de Guevara.	Rodas.	

Señores que desaprobaron:		
Yagué.	Mut.	Pardo.
Becerra (D. J. Ramon.)	Camps y Ros.	Osa (D. Miguel.)
	Salas.	Fuster.

Vila.	Espejo.	Tovar.
Diez.	Cabrera.	Pascual.
Roviralta.	Rivas.	Falcon.
Domenech.	García Blanco.	Lasaña.
Martínez Falero.	Blake.	Maquieira.
García Paton.	Milagro.	Otero.
Gil (D. Pedro).	Arrieta.	Madoz.
Onís.	Caballero.	Beltran de Lis.
Fuente Herrero.	Aillon.	Cabrera de Neva-
Hompanera.	Alvarez.	res.
Alcorisa.	Almonacid.	Osca (D. Juan).
Moratin.	Mota.	Tarin.
Camps y Aviñó.	García (D. José).	Gorosarri.
Storch.	Martin.	Gil.
Cano Manuel y	Montoya (Don	Suances.
Chacon.	Juan).	Moscoso.
Abad y la Sierra.	Alonso.	Alsina.
Sardá.	Charco.	Teijeiro.
Pita Pizarro.	Alvaro.	
Trias.	Olleros.	Total 63.

La comision de Poderes en vista de los presentados por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, electo por las islas Canarias, y del acta de elecciones ya aprobada, opinaba debian aprobarse y admitirsele como Diputado. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiría el dictámen sobre ampliacion de los consejos de guerra y el de señoríos, y levantó la sesion á las cuatro y media.

## ESPAÑA.

Madrid 28 de Diciembre.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las reclamaciones hechas por los Sres. Embajador de SS. MM. el Rey de los franceses y Ministro del de Inglaterra, relativas á haberse incluido en esta corte y otras provincias en las listas que se han formado para la actual quinta de 500 hombres muchos individuos súbditos de estas naciones, residentes en España; tomando en consideracion tan justas como fundadas reclamaciones, se ha servido resolver S. M. prevenga á V. S., á fin de que lo haga á la diputacion provincial y ayuntamientos respectivos, que en atencion á ser esta una medida opuesta á los convenios diplomáticos celebrados con dichas naciones, y á la práctica observada, se abstengan de incluir en la quinta á estos individuos. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

(Extracto de los últimos periódicos extrangeros.)

El periódico ingles *el Constitucional* del dia 18, dice que ayer se aseguraba en el cuartel de los guardias de Corps, que el Gobierno habia por último resuelto enviar á España 100 hombres, y en su consecuencia lord Hill habia dado la orden á muchos coroneles de diferentes cuerpos á fin de que se dispusiesen para salir inmediatamente á hacer este servicio. Se cree que un batallon de cada uno de los tres regimientos de infantería de la Guardia, formarán parte de esta expedicion, cuyo objeto es tambien dar al general Lacy Evans la facilidad de que sus soldados cooperen con las tropas de la Reina á la destruccion del enemigo.

La *Gaceta de Londres* con aquella fecha dice que se han expedido las órdenes competentes para que desde el 18 se vista la corte de luto por la muerte de S. M. Carlos X, hasta el 28 de este mes.

Los periódicos franceses, que acabamos de recibir, alcanzan hasta 20 del actual. El *Constitucional* frances dice que mañana 21 se esperaba en Paris al mariscal Sout, y se aseguraba que el Consejo de Ministros habia decidido que el mariscal Clausel se trasladase inmediatamente á Paris, cuya decision parece se habia comunicado por telégrafo al prefecto marítimo de Tolon.

Londres 17 de Diciembre.

*Fondos públicos.* Consolidados á cuenta, abiertos á 88½; cerrados á 88½; fondos españoles, deuda activa, 20½; idem pasiva, 6; idem diferida 8½; portugueses nuevos, 44½; idem 3 por 100, 29.

Paris 19 de Diciembre.

*Bolsa de hoy.* Cinco por 100 consolidados, último cambio, 107 fr. 85 c.; idem 3 por 100, 79 15 c.; deuda activa española, 21; idem pasiva, 5½; 3 por 100 diferido, 8½.

El cónsul de España en Bayona comunica al Gobierno, con fecha de 23 del corriente, las noticias que á continuacion copiamos sobre el sitio de Bilbao.

De Pasages me dicen lo siguiente: En la madrugada

de hoy 23 ha llegado una trincadura de Bilbao, que se halla en buen estado. El 20 llegaron á Espartero 300 hombres de refuerzo, y ayer entraban dos vapores con mas gente. Arengó á sus tropas, que estan muy entusiasmadas, y prepara su entrada triunfal para el 24. Tiene 22 piezas de batir, y no les da cuidado la faccion.

El comandante militar del fuerte del Vidasoa con la misma fecha me dice lo siguiente:

Espartero pasó al lado derecho del rio con Oráa y 120 hombres el 19, dejando parte de la fuerza al otro lado. Aquel dia se apoderó de las Banderas. El 20 fortificó, y el 21 avanzó bastante. Estas noticias son ciertas.

El caballero Metaxa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Grecia, tuvo la honra de ser recibido por S. M. la augusta Reina Gobernadora en la noche de ayer para presentar sus credenciales, con cuyo motivo dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«Señora: Al tener la honra de poner en las Reales manos de V. M. la carta del Rey de Grecia acreditándome como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de las Españas vuestra augusta Hija, mi primer deber es expresar á V. M. los sentimientos de que se halla poseido aquel Monarca hácia vuestra Real Persona.

«Nada hay, Señora, que interese tanto al Rey Otthon como que V. M. se persuada de su constante amistad y de los sinceros votos que forma por la gloria y prosperidad de vuestro Gobierno.

«En cuanto á mí toca, me tendré por el mas dichoso de los hombres si consigo, por medio de una respetuosa atencion y de continuos esfuerzos dirigidos á mantener y estrechar las relaciones afortunadamente establecidas entre la España y la Grecia, merecer la alta benevolencia de V. M., y justificar la confianza de mi Soberano.»

S. M. se dignó contestar á este ministro en los términos siguientes:

«Sr. enviado extraordinario: Mi suma satisfaccion al oír de nuevo los afectuosos sentimientos de mi augusto Hermano el Rey de Grecia, se aumenta por la circunstancia de que seais vos el intérprete de ellos cerca del trono de mi Hija; y formando en mi corazon los mas ardientes votos por la prosperidad de vuestro Monarca y de su pueblo, tendré siempre la mayor complacencia en contribuir cuanto me sea posible á estrechar mas y mas las relaciones de amistad que felizmente existen entre una y otra nacion.»

El difunto intendente graduado y retirado de Marina D. José Aranguren hizo en su testamento la cesion de 20 reales de sus créditos por sueldos vencidos, por razon de las omisiones en que pudo haber incurrido en el cumplimiento de su obligacion, cuya oferta ha solicitado su hijo y único heredero el comisario de guerra del mismo nombre se lleve á efecto; y S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado admitirla con aprecio, mandando se publique en la Gaceta esta prueba de la honradez y desprendimiento del difunto Aranguren.

En el dia 19 del presente mes de Diciembre por el fiscal de imprentas de la provincia de Valencia, D. Francisco Moltó y Miralles, se denunció el periódico que se publica en dicha ciudad con el nombre de *Satanás*, número 41 y artículos que en él se contienen, que son del tenor siguiente:

1.º «Viva el pueblo soberano. ¡Pueblos! críticas son las circunstancias que nos rodean. La libertad peligra; vuestros derechos van á ser acaso mas efímeros que en la actualidad. En el norte de España nos amaga un tirano, y una multitud en el centro. Los ministros pueden ya arrancar de vuestro seno las víctimas que les plazca... ¡Pueblos! ¡ay de vosotros!

2.º Recetas universales. Las de los Ministros son las siguientes: La conviccion moral, las sospechas de desafectos ó conspiradores; ó sobre todas las medidas extraordinarias. ¡Hay médicos que debian estar quemados!

3.º Antípodas. Son aquellos habitantes que tenemos á nuestros pies. Muchos quisieran que fueran nuestros antípodas los Ministros y algunos Diputados. Cuyos tres artículos insertos denuncia el fiscal por sediciosos. Pasada dicha denuncia á los jueces de hecho, que lo son D. Anastasio Checa, D. Simon Martinez, D. Pedro de Cortada, D. Pedro Villalba, D. Pedro Martí de Veses, D. Pedro Juan Mallen, D. Francisco Valor, D. Salvador Alvert y D. Vicente Vivas, declararon por unanimidad, que habia lugar á la formacion de causa en cuanto al primer artículo denunciado, y no en cuanto á los dos restantes, y por el juez de primera instancia de la referida ciudad Don Mariano Bajo, á quien por turno se ha pasado la relacionada denuncia, ha acordado con esta fecha la prohibicion de la venta de dicho periódico número 41, y que el impresor presentase los originales, dando razon de la persona que los presentó, su vecindad y paradero; y resultando ser el único redactor D. Luis Celedonio Nevot de Badilla, habitador en esta ciudad, calle del Empedrado, número 32, se ha mandado prender y no ha podido ser habido hasta el dia. Valencia 23 de Diciembre.—Mariano Bajo.—El escribano José Antonio Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez por el Sr. comandante del 5.º

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

batallon de la Milicia nacional de esta corte un artículo inserto en el periódico titulado *el Duende liberal* del dia 17 del corriente, que principia: «Comunicado. Sres. editores del *Duende liberal*. Conciudadanos: Estoy convencido;» y concluye con las iniciales: «M. F. F.», se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces que habian de componer el jurado, y tocó á los siguientes: Sr. marques de Palomares, D. José María Igartua, D. Juan Irizar, D. Gerónimo del Campo, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Andres Gamboa, D. José Demetrio Rodriguez, Don Eusebio María del Valle y D. Joaquin Mendizabal, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 26 de Diciembre de 1836.

Junta de recompensas á los defensores de Valencia en 1823.

Por decreto de las Cortes de 26 de Mayo de 1823, revalidado en Real orden de 10 Noviembre del corriente año, se concedió una condecoracion y pensiones á los que concurrieron en la citada época á la gloriosa defensa de la ciudad de Valencia, sitiada por un ejército rebelde. Instalada bajo la presidencia del Sr. gefe superior político de la provincia la junta que conforme á lo prevenido en aquel decreto ha de entender en la formacion de las listas de los acreedores á dichas recompensas, se ha acordado admitir las solicitudes de los que se crean con derecho á ellas, durante el término de un mes; advirtiéndose que las exposiciones han de venir francas de porte, ó entregarlas á la mano en la secretaría de la junta, acompañando certificacion del gefe militar ó autoridad civil bajo cuyas órdenes se hubiesen prestado aquellos servicios, ó en su defecto, sumaria informacion de testigos recibida judicialmente y con citacion del síndico del ayuntamiento constitucional, acreditando haber sido el que la promueve uno de los defensores de la ciudad en la citada época. = Valencia 19 de Diciembre de 1836. = José Larsala, vocal secretario.

El profesor de química del museo de ciencias naturales dará principio á las lecciones de esta ciencia el dia 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, en la calle de la Farmacia, colegio de este nombre, y las continuará los martes, jueves y sábados á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en la sala de la cátedra los dias y horas indicados hasta 31 del mismo.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100. 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100. 23 modernos al contado: 23½ y 23½ á v. f. ó vol.: 24½ y 25 á v. f. ó vol. a prima de ¾ y 1 p 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100. 00.  
Vales Reales no consolidados. 14½ a 60 d. f. ó vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel. 00.  
Idem sin interes, 9½ al contado: 10 á v. f. ó vol.: 6½ y 7 á v. f. ó vol. devueltas.  
Acciones del banco español, 00.

#### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Santander, ¾ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 3 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½ y 7.	Coruña, ¾ d.	Valencia, 1 id.
París, 15-13.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ¾ a 1 d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

#### REMATES.

En la subdelegacion de rentas Nacionales de la villa del Ferrol y su partido se saca á remate nuevamente una casa sita en la villa de Puente Deume y calle de las Virtudes, señalada con el núm. 1.º, situada en 20,400 rs. Las personas que gusten hacer posturas arregladas podrán hacerlo en la casa de administracion de rentas de dicha villa el dia 9 de Enero próximo de 1837 desde la hora de doce de su mañana hasta las dos de su tarde: en el concepto que en defecto de posturas en metálico, se admitirán tambien en papel de la deuda consolidada; en papel de la deuda corriente con interés negociable, y en papel de crédito sin interes por el orden establecido, y se verificará el remate en el mas ventajoso licitador.

**TEATROS.**

#### PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.  
1.º Sinfonía.  
2.º EL CUAKERO Y LA COMICA, comedia en 2 actos.  
3.º Baile ingles.  
4.º LOS PRIMEROS AMORES, pieza en un acto.  
5.º El Lechuguino en la Aldea, baile.

#### CRUZ.

A las seis y media de la noche.  
ABELARDO Y ELOISA,  
drama en 5 actos.